

Doctora
EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIVERO
Juez Tercero (3) administrativo de oralidad
Bogotá

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
CLASE DE PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER SALGADO MORA
DEMANDADO: BOGOTA- SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
RADICADO: 1100133400120150006500

MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ GALLARDO, mayor de edad identificado con cedula de Ciudadanía número 80.201.661 de Bogotá, abogado de profesión, con tarjeta profesional número 170.908 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **APODERADO JUDICIAL DE LOS SUJETOS EMPLAZADOS dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de Defensor Público perteneciente al programa de Derecho Administrativo de la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá**; procedo a dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del término legal y oportuno, conforme a las consideraciones y fundamentos que a continuación expongo:

I. RESPECTO A LOS HECHOS

Frente al primero: Es cierto

Frente al segundo: Es Cierto

Frente al Tercero: Es cierto

Frente al cuarto: Es cierto

Frente al quinto: No me consta, que se demuestre

Frente al sexto: No me consta, que se demuestre

Frente al séptimo: No es un hecho, es una transcripción del artículo 190 de 2004

Frente al octavo: Es cierto

Frente al Noveno: No es un hecho sino una transcripción del artículo 94 del POT

Frente al Decimo: No me consta, que se demuestre

Frente al Décimo Primero: No me consta, que se demuestre

Frente al Décimo Segundo: No me consta, que se demuestre

Frente al Décimo Tercero: Es una afirmación temeraria que debe ser demostrada por el demandante

Frente al Décimo Cuarto: No me consta que se demuestre

Frente al Décimo Quinto: No es un hecho sino la respuesta a un Derecho de Petición del 9 de Enero de 2015 por parte de la Secretaría de Ambiente

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones toda vez que en el caso bajo examen no se presenta Vulneración a ningún tipo de derecho colectivo.

III. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE LA VULNERACION A DERECHOS COLECTIVOS:

La construcción fáctica y probatoria no permite de ninguna manera dilucidar vulneración alguna de los Derechos colectivos, en particular por tres razones.

- El actor popular considero que el “Distrito en cabeza de la Secretaria de ambiente se encuentra obligado a enajenar voluntariamente o realizar una expropiación administrativa de los predios que se encuentran al interior del **PARQUE ECOLOGICO DISTRITAL DE MONTAÑA CERRO LA CONEJERA**” y que esta es la medida que permitirá proteger el Derecho Colectivo al Goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, sin considerar los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- La apreciación subjetiva del actor popular no contempla la coexistencia entre la protección al medio ambiente y la protección de la propiedad privada, en particular teniendo en cuenta que bajo los actuales parámetros constitucionales la propiedad privada tiene una función ecológica y social, el actor popular considero per se la imposibilidad de coexistencia entre estos dos derechos y que la única de protección es la eliminación de la propiedad privada en **PARQUE ECOLOGICO DISTRITAL DE MONTAÑA CERRO LA CONEJERA**
- El actor popular no tuvo en cuenta que tanto el distrito como los propietarios de los predios ubicados dentro **PARQUE ECOLOGICO DISTRITAL DE MONTAÑA CERRO LA CONEJERA** si han cumplido las obligaciones ambientales de protección, se han establecido medidas de protección ambiental y el actor popular no probó siquiera sumariamente la afectación por parte de los propietarios de los predios a los Derechos colectivos incoados

Conforme a lo anterior es inexistente la vulneración a los Derechos Colectivos por lo que esta demanda no está llamada a prosperar.

IV. PRUEBAS

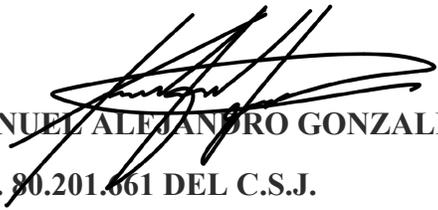
Señora juez, solicito de manera comedida el decreto y práctica de las pruebas
Que relaciono a continuación:

- Se oficie a la Secretaria Distrital de ambiente con el fin de que esta informe al despacho y a los aquí intervinientes sobre el estado actual del **PLAN DE ACCIÓN PARA EL MANEJO DEL CERRO LA CONEJERA** especialmente sobre los programas y proyectos establecidos en este, donde se especifiquen los aspectos relevantes que permitan evidenciar el avance y ejecución de los mismos.

NOTIFICACIONES

Podre ser notificado en la calle 15 No 29-49 casa 1 del Municipio de Funza- Cundinamarca. Teléfono 3024779613. Correo electrónico: mangonzalez@defensoria.edu.co

Cordialmente,



MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ GALLARDO

C.C. 80.201.661 DEL C.S.J.

T.P. 170.908